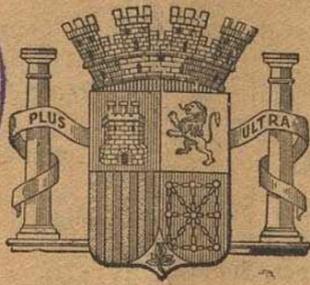


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuarios en los periódicos, entendiéndose reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonee los intereses el importe de su publicación o garantice el pago, a razón de 65 céntimos línea e parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Núm. 4.583  
DECRETO

El Decreto de 28 de Mayo último autorizando al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas Colaboradoras para conceder préstamos a los Ayuntamientos a fin de que estos pudiesen anticipar a modestos labradores los fondos necesarios para la recolección de la cosecha de cereales entonces próxima, ha contribuido eficazmente o resolver crisis de trabajo en beneficio de la producción. Para apreciar en todo su alcance al efecto de la aplicación del Decreto mencionado, bastará consignar que han obtenido préstamos 104 Ayuntamientos, importando aquellos un capital de cuatro millones quinientas veintisiete mil ochocientos diez pesetas, habiendo alcanzado los anticipos municipales a cuatro mil quinientos ocho pequeños labradores, siendo de elogiar la rapidez inusitada de la tramitación de esos expedientes, muchos de los cuales se han resuelto con entrega del préstamo en el mismo día de su petición no excediendo de dos y tres días, salvo contados casos de deficiencias de documentación, el tiempo invertido en sustanciarlos, lo que representa un laudable esfuerzo del Instituto Nacional de Previsión y sus

Cajas colaboradoras para secundar los fines perseguidos.

Cumplidos éstos han surgido peticiones de Ayuntamientos que solicitan préstamos en condiciones análogas para trabajos de sementera para levantar otras cosechas, y siendo distintas las características de esas labores agrícolas, lo que impone modificar las normas establecidas para los préstamos autorizados en el Decreto de 28 de Mayo, el Gobierno de la República, a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión, decreta:

Artículo 1.º La autorización de operaciones de préstamos entre el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y los Ayuntamientos para anticipos a los modestos labradores para la cosecha de cereales concedida por Decreto de 28 de Mayo último, será aplicable a análogas operaciones para otras cosechas y para sementeras con sujeción a las disposiciones del mismo Decreto no modificadas por el presente.

Artículo 2.º Los organismos de Previsión, teniendo en cuenta las características de la cosecha de que se trate o de la que sea de prever, fijarán en cada caso la duración del préstamo, que no podrá exceder de un año. El préstamo devengará intereses a razón del 5 por 100 anual, tendrá un recargo de 0'25 por 100 sobre el capital prestado y su devolución por el Ayuntamiento se garantizará en la forma establecida en el

artículo 1.º del Decreto de 28 de Mayo último.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos al solicitar el préstamo de los organismos de Previsión, acreditarán, con las correspondientes certificaciones, el acuerdo de contraerlo, las características de la lámina de Propios que ofrezcan en garantía o de los arbitrios que, en defecto de aquella, afecten y relación de los labradores peticionarios de anticipos, con expresión de que no pagan contribución superior a quinientas pesetas anuales, de que han aceptado el contrato de trabajo con los obreros para las faenas agrícolas, del cumplimiento de las leyes sociales en favor de los mismos y de las condiciones en que habrán de percibir del Ayuntamiento los anticipos correspondientes, debiendo anteceder su reintegro al Ayuntamiento a la fecha de vencimiento del préstamo que hagan a la Corporación el Instituto y sus Cajas colaboradoras.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO

(«Gaceta» del 31 de Octubre de 1931).

—:—

Núm. 4.618

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este De-

partamento de 23 de Junio último, que mandó constituir los Comites paritarios provinciales de Obras públicas, y considerando que esta actividad es de gran importancia en la provincia de Córdoba por lo que no debe quedar al margen de la organización corporativa nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Córdoba un Comité paritario de Obras públicas, con jurisdicción sobre toda la provincia e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y Derivadas, Construcción, Mueble, Oficinas, Despachos y Banca; Joyería y Vestido y Tocado.

2.º La designación de las respectivas representaciones se hará por las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinara aquel en

el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.  
(«Gaceta» del 2 de Noviembre de 1931).

Núm. 4.633

Ilmo. Señor.: Vista la Orden de este Departamento de 26 de Agosto último, que mandó ampliar el número de Vocales del Comité paritario de Minas y Canteras de Peñarroya Pueblo-nuevo, con jurisdicción en las provincias de Córdoba y Badajoz, con dos Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación; que perteneciesen a las entidades patronales y obreras de Minas y Canteras de Azuaga, y en la cual se concedía un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen: y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los dos Vocales, pertenecientes a Azuaga, que han de completar las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Minas y Canteras de Peñarroya-Pueblonuevo, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», con sujeción a las reglas siguientes:

a) Por virtud de no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal perteneciente a Minas y Canteras de Azuaga, la designación de los dos Vocales patronos se hará de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; y

b) La designación de los dos Vocales obreros se hará por la Sociedad de Obreros mineros «El Progreso», de Azuaga, con 284 socios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.  
(«Gaceta» del 3 de Noviembre de 1931).

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 4.585

#### Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la «Gaceta» de 9 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose

que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 29 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita

D. Juan Beneyto Sanchiz, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

D. Francisco Solanes López, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Nava del Rey (Valladolid).

D. Federico Fernández-Trapa García Cudillero (Oviedo).

D. Alejandro Sanz López, Sigüenza (Guadalajara), en comisión conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

D. Vicente Piris Bisbal, Tobarra (Albacete).

D. Francisco Solanes López, Tauste (Zaragoza).

D. Francisco Solanes López, Guareña (Badajoz).

D. Eugenio González Moreno, Barcarrota (Badajoz).

D. Francisco Solanes López, Pedro Abad (Córdoba).

D. Jesús Iborte Armisén, Olivenza (Badajoz).

D. Antonio Llano Díaz de Quijano, La Bañeza (León).

D. Francisco Solanes López, Madridrdejos (Toledo).

D. Antonio Llano Díaz de Quijano, Colmenar de Oreja (Madrid).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Campo de Criptana, (Ciudad Real).

(«Gaceta» del 31 de Octubre de 1931).

## Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.546

Relación de las licencias de uso de armas cortas, que han sido ratificadas por este Gobierno, según Decreto de 19 de Agosto último del Ministerio de Justicia.

Nombres.—Fecha de la ratificación.—Vecindad.

Mes de Octubre de 1931

Día 20

D. Alejo Duran Velarde, Pueblo-nuevo.

D. Manuel Utrilla Ruiz, idem.

D. Manuel Dominguez Gallardo, idem.

D. Juan Bernal Palacios, Belmez.

D. Carlos García Arevalo Cejudo, Dos Torres.

Día 21

D. Antonio Trenas Martínez, Córdoba.

D. Julio Tortosa Caballero, idem.

Día 22

D. Cipriano Herencia Fajardo, idem.

D. Francisco Díaz Zarza, Baena.

D. Juan M. Rojano Gan, idem.

D. Dionisio Gómez Cubero, idem.

D. Rafael Santaella García, idem.

D. Francisco Miguel Tallón Cantero, idem.

Día 23

D. Antonio Herruzo Martos, Villanueva de Córdoba.

D. Rafael Ballesteros Ortiz, Carcabuey.

D. Antonio Torres Carrillo, idem.

Día 26

D. Miguel Moreno García, Montilla.

D. Juan Fernandez Mesa Porras, Córdoba.

D. Luis López Cubero, idem.

D. José Cano Luque, Fuente Tojar.

D. Custodio Cano Luque, idem.

D. Miguel Gallardo Morales, Valenzuela.

D. Juan Dionisio Gallardo Susin, idem.

D. Pedro Priego Luque, idem.

D. Francisco Rodríguez Rodríguez, Córdoba.

Día 28

D. Juan Sillero López, La Rambla.

D. Tomás Rodríguez de la Fuente, Pedroche.

Día 29

D. Antonio Blasco Castra, idem.

D. Francisco Estrella Muñoz, idem.

D. José Moscoso Gómez, Córdoba.

D. Francisco Gómez Romero, idem.

D. José Alcaide Molina, idem.

D. José M.<sup>a</sup> Fernandez Alvarez, idem.

D. Ricardo Herrera Revuelto, idem.

D. José Hernández Revuelto, idem.

Día 30

D. Rafael Jiménez Nuñez, Fernán Nuñez.

D. Antonio Herruzo Portal, Dos Torres.

D. Francisco Salazar Leiva, Cabra.

D. José García Bernal, Montoro.

D. Bernabé Velarde Cañuelo, Dos Torres.

D. Antonio Matas Avalos, Fuente Tojar.

D. Antonio Cabrera Muñoz, Pozoblanco.

D. Juan Begué León, Bujalance.

D. Juan Gallego Sánchez, Pueblo-nuevo.

D. Francisco Nieto Gutierrez, idem.

D. Rafael Sánchez Pérez, idem.

D. Andres Vazquez Redondo, idem.

D. Ramón Lisaso Sampelayo, idem.

D. Felix Benavente Cabrera, idem.

D. Rafael González Madueño, idem.

D. Angel Martín Amat, idem.

D. Felipe Ante Junquera, idem.

D. Rafael Redondo Peiro, idem.

D. José M.<sup>a</sup> Moreno García, idem.

D. Mateo Mesa Moreno, idem.

D. José Sánchez Cruz, idem.

Córdoba 31 de Octubre de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular núm. 4.580

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 16 del mes anterior, me comunica lo siguiente:

«He autorizado proyección películas «La Comparsite», Bellote (Pastorales), Casa Cinaes; «Lo que quieren los hombres», «Huellas dactilares», Casa Hispano American Films; «El Millón», Casa Selecciones Filmofonc;

«Personalidad», Casa Renacimiento Films; «El Corsario», Casa Triunfo Films; «La pura verdad», «Las calles de la Ciudad»; casa Paramount films».

Lo que se hace público por medio de la presente para el general conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular número 4.581

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 28 del mes anterior, me comunica lo siguiente:

«He autorizado proyección películas Congreso Hispano Americano de Cinematografía, Casa Información Cinematográfica Española, «Piel Blanca y Piel Roja», «Henlock Holmes», Casa Selecciones Filmofonc; «Pez de Tierra», «Estudiantes» y el «Ruiseñor», Casa Universum Films, V. F. A. S. A.; «La Villana», Casa Noticiario Español».

Lo que se hace público por medio de la presente para el general conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1931. El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

## Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 4.548

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rodrigo Barasona en nombre de don Francisco Espín García, contra acuerdo del Ayuntamiento de El Carpio fecha 5 de Septiembre último por el que destituye al recurrente del cargo de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 27 de Octubre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 4.549

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rodrigo Barasona en nombre de don Rafael Pulgarín Madueño contra acuerdo del Ayuntamiento de El Carpio fecha 5 de Septiembre último por el que destituye al recurrente del cargo de Auxiliar de Intervención; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Octubre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

## Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 4.563

Don Francisco Ortiz Gan, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta para contratar la cobranza de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes de todas clases, volatería y caza menor y pesas y medidas y de los derechos y tasas sobre servicios de mataderos, sobre ocupación de vía pública y terrenos del común y sobre industrias callejeras y ambulantes, por tiempo de tres años, dando principio el primero de Enero del próximo año de mil novecientos treinta y dos y terminando en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, sirviendo de tipo mínimo para la licitación la cantidad total de cincuenta y ocho mil trescientas veinticinco pesetas, cada anualidad, distribuidas en la siguiente forma:

Consumo de bebidas espirituosas, 12.050 pesetas.

Consumo de carnes de todas clases, volatería y caza menor, 22.700.

Pesas y medidas, 15.750.

Servicios de Mataderos, 500.

Ocupación de vía pública y terrenos del común, 4.900.

Industrias callejeras y ambulantes, 2.425.

Total, 58.325.

Dicha subasta se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las diez horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte días hábiles por que se convoca la subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones no podrán hacerse por uno o varios conceptos, sino por todos a la vez y por tiempo de tres años, adjudicándose el remate a la que resulte más ventajosa para el Ayuntamiento. Habrán de presentarse por escrito extendidas en papel de clase sexta (pesetas tres sesenta) en pliego cerrado, lacrado y precintado, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por alguno de los señores Letrados en ejercicio de la ciudad de Cabra, acompañando por

separado la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de dos mil novecientas diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos, a que asciende el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de licitación fijado para la misma, debiendo el rematante prestar fianza definitiva por el diez por ciento del importe del remate.

Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de la convocatoria, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, hasta el día anterior hábil del señalado para la subasta y las propuestas se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, expresando en el anverso del sobre, bajo la firma del proponente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo de los arbitrios englobados que están anunciados».

Las demás condiciones aparecen en el correspondiente pliego que se hallará de manifiesto, con las respectivas Ordenanzas, en la Secretaría municipal durante los días y horas de oficina del plazo de la convocatoria.

### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal vigente de la tarifa....., clase....., número....., expedida en....., bien enterado del edicto publicado y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para contratar varias exacciones y Ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece la cantidad global de ..... pesetas (en letra), por cada uno de los tres años que comprende el contrato, distribuidas en la siguiente forma:

Consumo de bebidas espirituosas ..... pesetas..... céntimos.

Consumo de carnes de todas clases, volatería y caza menor ..... pesetas..... céntimos.

Pesas y medidas..... pesetas..... céntimos.

Servicio de Mataderos..... pesetas..... céntimos.

Ocupación de vía pública y terrenos del común..... pesetas..... céntimos.

Industrias callejeras y ambulantes ..... pesetas..... céntimos.

Total ..... pesetas..... céntimos.

Comprometiéndose a su cumplimiento.

(Fecha y firma del proponente)

Doña Mencía a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, F. Ortiz Gan.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.552

Don Andrés Luna Enriquez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el pa-

drón de edificios y solares de este término municipal, que ha de surtir efecto en los años 1932-1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, para que los interesados puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Villanueva de Córdoba 29 de Octubre de 1931.—Andrés Luna.

VILLAHARTA

Núm. 4.553

Don Victoriano Fuentes Fuentes, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de edificios y solares de este término para los años 1932 y 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villaharta 29 Octubre de 1931.—V. Fuentes.

VILLARALTO

Núm. 4.554

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaralto 28 Octubre 1931—Juan Valverde.

BELALCAZAR

Núm. 4.555

Don Francisco Pérea Pineda, Alcalde accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que examinadas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1930, por la Comisión de presupuesto, arbitrios y cuentas, esta Corporación en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó queden expuestas al público durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público para general conocimiento.

Belacazar a 29 de Octubre de 1931.—Francisco Perea.

LA VICTORIA

Núm. 4.556

Don José Pérez Diaz, Alcalde del Ayuntamiento Republicano de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año próximo de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días. que

impone el artículo 300 del Estatuto municipal al objeto de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 29 de Octubre de 1931 José Pérez.

HORNACHUELOS

Núm. 4.557

Don Ramón López Valero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa, respectivo al ejercicio actual, tendrá lugar durante todos los días hábiles del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve a las catorce en la oficina recaudatoria establecida en la calle Fermín Galán, número diez de esta localidad advirtiéndose, que si los contribuyentes dejaren de transcurrir dicho plazo voluntario que se les señala, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el único grado de apremio consistente en el quince por ciento de recargo sobre sus cuotas, sin más notificación ni requerimiento; pudiendo no obstante hacerles efectivos con solo el diez por ciento de recargo durante los diez días siguientes al de la terminación del plazo voluntario.

Hornachuelos a 30 de Octubre de 1931.—Ramón López.

MONTEMAYOR

Núm. 4.558

Don José Gabriel Moreno Siles, Recaudador municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el periodo voluntario para la cobranza del cuarto trimestre del Repartimiento General de utilidades de este término, queda abierto al cobro por término de quince días que se comprenderan desde el primero al quince de Diciembre próximo en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento y durante las horas de 9 a 12 y de 15 a 18.

Se advierte además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, aquellos contribuyentes que dejaren transcurrir el décimo día del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio del veinte por ciento por unico grado, sin mas notificación ni requerimiento, pudiendo satisfacer sus cuotas del 21 al último de dicho tercer mes, con el solo recargo del diez por ciento sobre el debito principal,

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor a 28 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Rafael Porras.

—:—

Núm. 4.559

Don Rafael Porras Berral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que instruyéndose en este Ayuntamiento expediente para

deducir y dictaminar lo que en derecho procediere sobre el estado y razón de la cuenta que resultare en la liquidación de las láminas del Empréstito que hubo de verificarse para la construcción del cementerio municipal, en providencia de esta fecha, he dispuesto que durante un periodo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tengan lugar la presentación en la Secretaría del Ayuntamiento y sin más objeto que el de su anotación y registro en dicho expediente, de todas las acciones o láminas referentes a este Empréstito, que en poder de sus tenedores, estuvieren sin satisfacer de la cuenta respectiva de la Contabilidad municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor a 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Rafael Porras.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.631

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la siguiente

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Córdoba a veinte y dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno. El señor don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital. Vistos los presentes autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos y seguidos entre partes, de la una como demandantes: doña Brígida, don José, don Carlos y doña Carmen Vázquez de la Torre y Molina; y don José, doña Clara, don Antonio y doña Fuensanta Ortiz Molina; doña Rosa, doña María, don José María, don Ricardo, doña Rita, doña Julia y doña Fuensanta Molina Belmonte, todos mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, bajo la dirección jurídica del Letrado de este Ilustre Colegio don José Ortiz Molina, y de la otra como demandados: doña Dolores Molina y Abela, casada con don Eduardo Amo y González; doña Antonia Molina y Abela, casada con don José Rey Carrasco; doña Carmen Molina y Abela, asistida de su esposo don Manuel Rico Prieto; y don José, don Rafael, doña Eloisa, doña Pilar, don Manuel, don Francisco, don Mariano y don Antonio Molina y Abela, domiciliados todos en esta capital, representados respectivamente por los Procuradores don Luis Barbudo Bejarano, don José de Torres Rodríguez y don Tirso León Avilés, bajo las direcciones jurídicas de los Letrados de este Colegio, don Rodrigo Barazona y Fernández de Mesa y don Fernando Romero Pareja, personado al solo efecto de evitar la rebeldía, doña Dolores Molina y Abela; sobre declaración de nulidad de varios testamentos que aparecen

otorgados por el hoy difunto señor don Mariano Molina y Fernández y otras extremos con ellos relacionados; y

**FALLO.**—Que desestimando la acción ejercitada por los demandantes doña Brígida, don José, don Carlos y doña Carmen Vázquez de la Torre y Molina; y don José, doña Clara, don Antonio y doña Fuensanta Ortiz Molina; doña Rosa, doña María, don José María, don Ricardo, doña Rita, doña Julia y doña Fuensanta Molina Belmonte, contra los demandados doña Dolores, doña Antonia, doña Carmen, don José, don Rafael, doña Eloisa, doña Pilar, don Manuel, don Francisco, don Mariano y don Antonio Molina y Abela, debo declarar y declaro válido el testamento otorgado por don Mariano Molina Fernández en ocho de Junio de mil novecientos veinte y siete, así como los cinco que otorgó con anterioridad y declaro así mismo la validez de las operaciones particionales practicadas en virtud del expresado testamento, absolviendo en consecuencia a los demandados de la demanda en su contra deducida por los demandantes. Sin expresa condena de costas. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Germán Ruiz Maya. Rubricado.—**PUBLICACIÓN.**—Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe publicándola en la audiencia del día de su fecha ante mí de que doy fe.—Licenciado Manuel Pozanco Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de que sirva de notificación en forma a la doña Antonia Molina y Abela, esposa de don José Rey Carrasco, declarada en rebeldía pongo el presente en Córdoba a veinte y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno, El Secretario Lcdo. Manuel Pozanco.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.512

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número ciento setenta y ocho del corriente año, se sigue sumario por el hecho de haber sido tronchados o desgajados en la noche del veintiuno al veintidos del corriente mes, y en el sitio llamado Los Tagarñillares, término de Valsequillo, treinta y cinco olivos de la propiedad del vecino de dicho pueblo Cándido Delgado Alcalde, y en referido sumario he acordado con esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interesando de la policía judicial y la Guardia civil, practiquen activas diligencias encaminadas a averiguar quien sea el autor del hecho referido, el que caso de ser habido, pondrán a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Marcos.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 4.513

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las prendas que a continuación se reseñan, las cuales fueron robadas en la noche del veintiuno al veintidos del corriente mes, del corral de las casas domicilio de los vecinos de la barriada de El Porvenir, de este término, don Rufino García López y don Miguel Ramírez Rodríguez, a los cuales pertenecen; y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades, extiendan las diligencias a la averiguación del autor o autores del robo, los que de ser habidos, pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Marcos.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña de las prendas robadas  
De la propiedad de don Rufino  
García López

Un colchón color rosa con ojete de metal.

Dos sábanas de hilo con iniciales A. S.

Dos pares de calzoncillos de caballero con inicial R.

Un almohadón con inicial A. S.

Un tapete blanco de velador bordado.

Un delantal blanco.

Unas medias.

Dos pares de bragas de niña.

Dos haberos de niña.

Y un cubo de cinc grande.

Propiedad de Miguel Ramírez  
Rodríguez

Tres sábanas de lienzo, con iniciales F. P.

Cuatro camisas de caballero, una nueva con listas azules y blancas y otra a medio uso con cuadros azules.

Un coletillo con iniciales F. P.

Unos calzoncillos de caballero con iniciales M. R.

Tres camisetas de niña.

Dos abriguitos de niña, un culero, tres pañales de lienzo y tres fajitas de niño.

Una bara.

Un mantel grande adamascado.

Unas enaguas de raso.

Una camiseta de niña.

Un habero blanco con cenefa rosa.

Un habero azul.

Un delantal con rayas azules.

Una chambra azul.

Unas medias rosa de escocesa.

Unos calcetines de niña blancos.

Y un justillo de mujer.

—:—

Núm. 4.514

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia

civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un billete del Banco España de 25 pesetas, una pesetas 25 céntimos en metálico y de media fanega de trigo, todo propiedad del vecino de Espiel Rafael Jiménez Rodríguez, y que fué robado del 6 al 9 del actual, del domicilio de dicho señor situado en calle Calvario número 18 de referida villa; y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación del autor o autores del hecho, los que de ser encontrados los pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 25 de Octubre de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

—:—

Núm. 4.515

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen diligencias con el mayor celo y actividad, encaminadas a la averiguación del autor o autores del incendio habido en la madrugada del día 14 del corriente mes, en la casa cortijo propiedad del vecino de Espiel José Jiménez Pérez, enclavado en el sitio llamado el Valle, término de dicha villa; y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, en concepto de detenidos en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 26 de Octubre de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

## Administración de Justicia

### Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.569

CABRERA POZUELO, José, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Bujalance, de estado soltero, profesión cesante, de 47 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; apercibido de ser declarado rebelde.

Córdoba 30 de Octubre de 1931.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO